

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO A LAS PARTES RECURSO DE APELACION
(Arts. 224 C.P.A.C.A.)

SIGCMA

HORA: 8:00 a.m.

MIÉRCOLES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

Magistrado Ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Radicación: 13001-23-31-004-2008-00011-00
Demandante/Accionante: RUBEN DARIO CASTELLANO
Demandado/Accionado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

EL ANTERIOR RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL DR. ARMANDO MORENO, EN REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE, VISIBLE A FOLIOS 319-321 DEL CUADERNO No. 3, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 537/2019. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY MIÉRCOLES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Tunja 21 de noviembre de 2.019

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA
RECIBIDO DE: _____ CON 3 FOLIOS Y
1 GOBIERNOS
26 NOV 2019

Señor

Magistrado

Dr. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Centro Carrera 8 No. 35-17 Edif. Nacional
Cartagena (Bol.)

E. S. D.

REF: CONTRACTUAL No. 2008-00011-00

DE: RUBEN DARIO CASTELLANOS LOPEZ

CONTRA: INVIAS

Ref.: Recurso de apelación al auto que se notifica.

ARMANDO MORENO RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del demandante e identificado como aparece al pie de mi firma, ya reconocido desde el año 2.011, acudo dentro del término legal ante el despacho, con el objeto de interponer recurso de apelación contra el auto del 20 de noviembre de 2019.

Razones de Hecho y de Derecho

El despacho mediante providencia del 20 de noviembre, rechazó el recurso de reposición y declaró improcedente la queja subsidiaria del primero.

SUSTENTO DEL RECURSO

1- El recurso de reposición:

El recurso de reposición fue rechazado por "extemporáneo", dado que fue radicado el 20 de agosto del presente año en secretaría, despacho que lo recibió de la firma servientrega según dice el auto aquí impugnado.

Si bien el recurso de reposición subsidiario de queja fue radicado el 9 de mayo y el auto recurrido fue notificado el 02 de mayo, se tenía como termino el 07 de mayo del presente año para su radicación en la firma de envíos, siendo enviada por la firma servientrega, tal como lo reconoce el Honorable Tribunal, que lo recibió dentro del término legal. Dicha constancia está constituida por la fecha de la guía que servientrega allegó con los documentos enviados por nuestra parte, como es su deber. Caso contrario el funcionario de radicación no habría recibido la mensajería.

La ley y la jurisprudencia han establecido que el término de caducidad para la radicación de los memoriales y recursos es el de la radicación en la oficina de mensajería, precepto legal que nos ampara como parte del debido proceso, con acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico que corresponde a un estado de derecho. Hasta tanto no se modifique dicha disposición la norma nos ampara y solo en ese momento empezaría a regir otra norma de procedimiento, que afectaría las actuaciones subsiguientes no las presentes.

Ya que ese recurso fue enviado por vía correo certificado de Servientrega, tal como consta en la secretaria del Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, debe obrar allí la guía de entrega personal por parte del funcionario de la firma precitada, tal como lo reconoce el propio despacho, aunque da a entender que no aparece dicha guía en el expediente.

Bastaría con mirar la copia de entrega allegada por la firma mencionada para hacer el cómputo respectivo. Si el auto recurrido en reposición fue notificado el día jueves 02 de mayo, se tenía término para envío hasta el día martes 7 del mismo mes, ya que los días 3 y 4 no fueron hábiles por tratarse de sábado y domingo.

Según la norma, el único requisito es el de haber radicado dentro del término de traslado, en horas hábiles, el recurso múltiple, como ocurrió en nuestro caso.

2- El recurso de apelación subsidiario.

Como consecuencia del rechazo de la reposición la queja se tornaría improcedente y el despacho deriva su rechazo por provenir de una acción supuestamente extemporánea, que no lo fue según hemos demostrado anteriormente. Dicha actuación proviene de una causa ilícita, por tanto debe ser revocada.

PRUEBAS:

Sírvase señor Magistrado oficial a la firma Servientrega responsable de los envíos al proceso en el mes de mayo del presente año, para que envíe copia de las respectivas guías, incluidas las Nos. 9948311175 y 994831284 del 07 y 28 de mayo del presente año respectivamente e informe sobre los envíos efectuados en las fechas precitadas.

Peticiones:

1-Revocatoria de auto: Solicitamos al Honorable Consejo de Estado se sirva revocar el auto recurrido.

2-Que se sirva dar trámite al recurso de reposición subsidiario de queja.

3-El principio de seguridad jurídica: Se sirva aplicar el principio de seguridad jurídica al proceso, para que adelante conforme a la norma existente en el momento del inicio de la actuación procesal.

Pruebas:

Todo el material probatorio recaudado en el proceso incluido el que se perdió y el que se allegó con posterioridad.

Anexos

Lo anunciado.

Notificaciones

Mi poderdante y el suscrito en la carrera 10 No. 12-64 de Tunja.

De usted Atentamente,



ARMANDO MORENO RODRIGUEZ

C.C. 6.758.753 de Tunja.

T.P.130.886 del C. S. de la J.

Email: sacur2002@gmail.com (Para el proceso)